

RECURSO DE REVISIÓN 595/2018-1 SIGEMI**COMISIONADO PONENTE:
MAESTRO ALEJANDRO LAFUENTE TORRES****MATERIA:
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.****SUJETO OBLIGADO:
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.**

San Luis Potosí, San Luis Potosí. Acuerdo del Pleno de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, correspondiente a la sesión del 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho.

VISTOS, para resolver, los autos del recurso de revisión identificado al rubro; y

RESULTANDO:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información pública. El 23 veintitrés de junio de 2018 dos mil dieciocho la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ** recibió una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con número de folio 00460718 en la que se solicitó:

"Solicito el listado donde se señalan los maestros que impartiran clase, la materia que imparten y el horario para el proximo semestre, agosto a diciembre de 2018, de todos los semestres y en todas las carreras que se imparten en la facultad de derecho de la uaslp, donde NO debera figurar GUSTAVO IVAN ROBLEDO GUILLEN, ya que su contratacion es por vacante no prevesible como se ha señalado es el motivo de su ingreso, este listado es totalmente publico por que se reparte a los estudiantes de la facultad para la eleccion de maestros que se realizara en los dias 2, 3 y 4 de julio" SIC.
(Visible a foja 02 dos de autos).

SEGUNDO. Respuesta a la solicitud de acceso a la información pública. El 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ** otorgó la siguiente contestación a la solicitud de información, visible a foja 04 cuatro y 05 cinco de autos:



EXP. 788/TA15.1/178-2018
C. Ricardo Barbosa Valerio
FOLIO PNT 00460318

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho.- Téngase por recibida por la Dirección de Enlace, Transparencia y Acceso a la Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 00460718; a nombre del C. Ricardo Barbosa Valerio; de fecha 23 veintitrés de junio de 2018 dos mil dieciocho a las 14:22 horas con recepción de fecha 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, misma que fue radicada con el número de control interno 788/TA15.1/178-2018.

De lo anterior, la Dirección de Enlace, se sirve a apercebir al solicitante, que el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito o a través de los medios autorizados que para efecto legal convenga, siempre de manera pacífica y respetuosa.

Señalado lo anterior, se hace del conocimiento del peticionario, que la solicitud de cuenta genera supuestos respecto de la documentación que obra en los archivos de esta Universidad, como ente obligado.

Por lo anterior, esta Dirección de Enlace, se sirve a informar al solicitante.

PRIMERO.- Visto el contenido de la petición de cuenta se le comunica que respecto de lo solicitado, anexo al presente, se remite el listado donde se señalan los maestros que impartirán clase, con materia y horario para el próximo semestre agosto-diciembre 2018, listado que se envía al correo institucional de cada alumno de la Facultad de Derecho, para la selección de maestros y horarios, selección que se realizó los pasados días 02, 03 y 04 de julio del presente año.

Información que se remite, por parte de la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija" de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, a la Unidad de Enlace, Transparencia y Acceso a la Información, una vez realizadas las gestiones necesarias ante esta entidad académica.

Lo anterior toda vez que la Dirección de Enlace, Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, de



**UNIDAD DE ENLACE
TRANSPARENCIA
E INFORMACIÓN**

Avda. Obregón No. 64
Zona Centro - CP 78000
San Luis Potosí, SLP
TEL: 044 464 4784



conformidad con el Art. 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, es la instancia responsable de garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información.

Por lo que, realizado el análisis de lo solicitado la Unidad determino que la información solicitada pudiera estar en posesión de la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija" de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Realizaron las gestiones necesarias ante la Facultad de Derecho "Abogado Ponciano Arriaga Leija" con fundamento en el artículo 153 de la Ley de la Transparencia en el Estado; está dentro de sus facultades y competencia, se ha servido a informar lo que se remite en el presente auto, en los términos del artículo 151 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO.- Que en futuras peticiones, el solicitante debe ejercer su derecho humano de acceso a la información y de petición, consagrados en los artículos 6º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los requisitos establecidos en estos preceptos constitucionales, dirigiéndose de forma pacífica y respetuosa.

En caso de no cumplir con los requisitos indispensables, esta Universidad no dará trámite a la petición del solicitante, quedando salvo el derecho del mismo, de realizar nueva solicitud de información, siempre que esta se realice en los términos antes previstos.

Conforme lo establecen los artículos 36 fracción V, 59 y 60 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí se da respuesta a su solicitud de información, agréguese las constancias al expediente en trámite citado al rubro. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Lic. Luis Enrique Vera Noyola, Director de la Unidad de Enlace, Transparencia e Información de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.




Respuesta a la que se acompañaron los documentos relativos a la oferta de grupos agosto-diciembre 2018, de los semestres tercero, quinto, séptimo y noveno, visibles de foja 06 seis a 13 trece de autos.

TERCERO. Interposición del recurso. El 16 dieciséis de julio de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información interpuso el recurso de revisión en contra de la de respuesta a la solicitud, en el que manifestó como inconformidad:

"...solo se sirvió a enviar el listado de 3,5,7 y 9 semestre, siendo omisos con la lista de 1 semestre. Por lo que pido se me haga la entrega de la lista faltante..." SIC. (Visible a foja 01 uno de autos).

CUARTO. Trámite del recurso de revisión ante esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública. Mediante auto del 17 diecisiete de julio de 2018 dos mil dieciocho la presidencia de esta Comisión de Transparencia tuvo por recibido el recurso de revisión, que por razón de turno, tocó conocer a la ponencia del Maestro Alejandro Lafuente Torres para que procediera, previo su análisis, a su admisión o desechamiento según fuera el caso.

QUINTO. Auto de admisión. Por proveído del 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho el Comisionado Ponente:

- Admitió en tiempo y forma el medio de impugnación en atención a la hipótesis establecida en la fracción IV del artículo 167 de la Ley de la materia.
- El ponente registró en el Libro de Gobierno el presente expediente como recurso de revisión **RR-595/2018-1 SIGEMI.**
- Tuvo como ente obligado al **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su TITULAR y del TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**
- Se puso a disposición de las partes el expediente para que en un plazo máximo de 7 siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera –ofrecer pruebas, alegar y para que rindiera un informe acerca de la información solicitada en cuanto a:
 - a) Su contenido, calidad y si se cuenta en la modalidad solicitada.
 - b) Si se encuentra en sus archivos.

- c) Si tiene la obligación de generar, o si la obtuvo; y para el caso que manifieste no contar con la obligación de generarla o poseerla, fundar y motivar las circunstancias que lo acrediten.
 - d) Las características físicas de los documentos en los que conta la información.
 - e) Si se actualiza algún supuesto de excepción de derecho de acceso a la información.
- Apercibió a las autoridades de que en caso de ser omisas para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del presente recurso se aplicarían en su contra las medidas de apremio previstas en el artículo 190, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.
 - Ordenó el traslado a las autoridades con la copia simple del recurso de revisión; las requirió para que remitieran copia certificada del nombramiento que los acreditara como tales; para que señalaran personas y domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y se les informó que una vez que fuera decretado el cierre de instrucción no se atendería la información que fuese enviada.

SEXTO. Rendición del informe del sujeto obligado. Mediante el auto del 28 veintiocho de agosto de 2018 dos mil dieciocho el ponente:

- Tuvo por recibido oficio sin número, signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Les reconoció su personalidad para comparecer en este expediente.
- Tuvo al sujeto obligado por manifestado en tiempo y forma lo que a su derecho convino.
- Tuvo al recurrente por no manifestado lo que a su derecho convino y no ofrecidas pruebas y alegatos.
- Para concluir, el ponente declaró cerrado el periodo de instrucción y procedió a elaborar el proyecto de resolución respectivo.

Asimismo, mediante acuerdo dictado el 12 doce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho se decretó la ampliación del plazo para resolver este expediente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública es competente para conocer del presente asunto, de acuerdo con los artículos 6, párrafo cuarto, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, fracción III, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 27, primer párrafo, 34, fracciones I y II, 35, fracción I, y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión es procedente en términos del artículo 166 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ya que la recurrente se inconforma por la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

TERCERO. Legitimación. El recurrente se encuentra legitimado para interponer el recurso de revisión, ya que fue éste quien presentó la solicitud de acceso a la información pública y es precisamente a quien le pudiera deparar perjuicio la respuesta.

CUARTO. Oportunidad del recurso. La interposición del escrito inicial del recurso de revisión fue oportuna al presentarse dentro del plazo de quince días a que se refiere el artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, como se expone a continuación:

- El 09 nueve de julio de 2018 dos mil dieciocho el solicitante de la información fue notificado de la respuesta a su solicitud de información.

- Por lo tanto, el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del 10 diez al 20 veinte de julio, y del 06 seis al 13 trece de agosto de 2018 dos mil dieciocho.
- Sin tomar en cuenta los días 14 catorce, 15 quince, 21 veintiuno y 22 veintidós de julio, así como del 23 veintitrés de julio al 05 cinco de agosto de 2018 dos mil dieciocho por ser inhábiles.
- Consecuentemente si el 16 dieciséis de julio de 2018 dos mil dieciocho el recurrente interpuso el citado medio de impugnación ante esta Comisión de Transparencia, resulta claro que es oportuna su presentación.

QUINTO. Causales de improcedencia. Las causales de improcedencia previstas en el artículo 179 de la Ley de Transparencia son de estudio oficioso y preferente a cualquier otra cuestión planteada. En el caso al no existir causas de improcedencia advertidas por este órgano colegiado se analiza el fondo de la cuestión planteada.

SEXTO. Estudio de fondo. Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública entra al estudio de fondo del presente asunto de conformidad con lo siguiente:

En primer lugar, es conveniente recordar que el particular solicitó el listado donde se señalan los maestros que impartirán clase, la materia que imparten y el horario para el semestre agosto a diciembre de 2018, de todos los semestres y en todas las carreras que se imparten en la Facultad de Derecho de la UASLP.

En la respuesta otorgada, la autoridad le remitió el listado de maestros que impartirán clase en la Licenciatura en Derecho, en los semestres 3, 5, 7 y 9.

Ante dicha respuesta, el hoy recurrente se inconformó toda vez que el sujeto obligado omitió entregarle el listado de maestros y horarios correspondientes al primer semestre.

Al respecto, en el informe que el sujeto obligado rindió ante este organismo, manifestó que esto se debió a que la solicitud de información específicamente refirió que se requería el listado de maestros que *"se reparte a los estudiantes de la facultad para la elección de maestros que se realiza en los días 2, 3 y 4 de julio"*, y que una vez que se consultó a la Facultad de Derecho, ésta confirmó que los alumnos escogen horario a partir del 2º semestre, y que en el caso de los alumnos de primer semestre, éstos no eligen profesor ya que el horario es asignado por la entidad, por lo que a la fecha de la solicitud no era posible contar con los nombres de los maestros que impartirán clase en ese semestre, adicionalmente de que no se entregan las listas y ni siquiera se había realizado el examen de admisión para el primer semestre, por lo que no se contaba con listas de alumnos ni de maestros.

Asimismo, señaló que si el deseo del hoy recurrente era el de conocer quien imparte clases actualmente respecto al primer semestre, éste debe formular una nueva solicitud, en virtud de que la respuesta a la solicitud emitida fue fundada y motivada conforme a los tiempos en que la misma fue presentada.

Bien, de lo expuesto con anterioridad, en relación a la manifestaciones vertidas por la autoridad en el sentido de que el listado de maestros de primer semestre no fue proporcionado en virtud de que los alumnos de este semestre no eligen profesor ya que el horario es asignado por la entidad, por lo que a la fecha de la solicitud no era posible contar con los nombres de los maestros que impartirán clase en ese semestre, por lo que para acceder a esta información el peticionario debía realizar una nueva solicitud de información, resulta conveniente destacar que de una lectura a la respuesta otorgada, en ningún momento se advierte que esta circunstancia hubiera sido hecha del conocimiento del particular, ya que el sujeto obligado únicamente refirió lo siguiente:

"...anexo al presente, se remite el listado donde se señalan los maestros que impartirán clase, con materia y horario para el próximo semestre agosto-diciembre 2018, listado que se envía al correo institucional de cada alumno de la Facultad de

Derecho, para la selección de maestros y horarios..." SIC. (Visible a foja 04 cuatro de autos).

Por lo tanto, en la especie la respuesta fue otorgada de manera incompleta, y de ninguna manera es necesario que para allegarse a esta información el solicitante deba presentar una nueva solicitud de acceso.

Por otra parte, también es pertinente mencionar que de acuerdo con lo peticionado, el hoy recurrente en su solicitud requirió que la información fuera proporcionada "*de todos los semestres y en todas las carreras que se imparten en la facultad de derecho*", y en el caso, en la Facultad de Derecho también se imparte la carrera de Licenciado en Criminología, como se desprende del propio portal web de la Facultad de Derecho:

www.derecho.uaslp.mx/Paginas/La%20facultad/oferta-educativa.aspx

UASLP Universidad Autónoma de San Luis Potosí

FACULTAD DE DERECHO Alejandro Portales Arriaga Leija

Siempre autónoma. Por mi patria educaré.

INICIO ASPIRANTES ESTUDIANTES EGRESADOS PROFESORES ADMINISTRATIVOS

NUESTRA FACULTAD

OFERTA EDUCATIVA

SERVICIOS

OFERTA EDUCATIVA

Buscar...

INFORMACIÓN ADICIONAL

- Licenciado en Derecho
- Licenciado en Criminología
- Especialidad en Derecho Privado
- Especialidad en Derecho Penal
- Maestría en Derechos Humanos
- Maestría en Derecho Constitucional y Amparo
- Maestría en Política Criminal

ENLACES

Licenciatura

Licenciatura

La facultad ofrece dos programas a nivel licenciatura:

- Licenciado en Derecho
- Licenciado en Criminología

Posgrado

La División de Estudios de posgrado de la facultad ofrece seis programas:

- Especialidad en Derecho Privado
- Especialidad en Derecho Penal
- Maestría en Derecho
- Maestría en Derecho Constitucional y Amparo
- Maestría en Derechos Humanos
- Maestría en Política Criminal

Licenciado en Derecho	Licenciado en Criminología	Especialidad en Derecho Privado
Especialidad en Derecho Penal	Maestría en Derecho	Maestría en Derecho Constitucional y Amparo
Maestría en Derechos Humanos	Maestría en Política Criminal	

Criminal
ENLACES RELACIONADOS
Nuestra facultad
Oferta educativa
Servicios
PROGRAMAS INSTITUCIONALES
 UNISALUD
 AGENDA AMBIENTAL
 EN LA UNI TODOS NOS CUIDAMOS
 EQUIDAD Y GÉNERO UASLP
ACCESOS
 Admisión 2017-2018
 Comunicación Social
 TV Universitaria
 Radio Universidad
 Protección Civil
 Contraloría Social

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado también deberá completar su respuesta con la información correspondiente a la Licenciatura en Criminología.

6.1. Efectos de esta resolución.

Por las consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de conformidad con el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado **MODIFICA** la respuesta proporcionada por el ente obligado y lo conmina para que:

6.1.1. Proporcione al particular el listado donde se señalan los maestros que imparten clase, la materia que imparten y el horario para el primer semestre, agosto a diciembre de 2018 de la Licenciatura de Derecho, y el de todos los semestres de la Licenciatura en Criminología.

6.2. Modalidad de la información.

En virtud de que el recurrente expresó que la modalidad de entrega de la información fuera la electrónica, y toda vez que ya no es posible que la autoridad proporcione la información solicitada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia San Luis Potosí, ésta deberá hacerlo a través del correo electrónico señalado por el particular para oír y recibir notificaciones.

6.3. Plazo para el cumplimiento de esta resolución e informe sobre el cumplimiento a la misma.

Con fundamento en el artículo 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública 10 diez días para la entrega de la información, contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, plazo que esta Comisión de Transparencia considera que es suficiente para la entrega de la información por parte del ente obligado y vencido este término, de conformidad con el artículo 177, segundo párrafo de la Ley de la materia, el ente obligado deberá informar a esta Comisión de Transparencia el cumplimiento al presente fallo en un plazo que no deberá de exceder de tres días hábiles, en donde justificará con los documentos necesarios el cumplimiento a lo aquí ordenado.

6.4. Medida de apremio en caso de incumplimiento a la resolución.

Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública apercibe al ente obligado que en caso de no acatar la presente resolución, se le

impondrá la medida de apremio correspondiente conforme a lo establecido en el artículo 190 de la Ley de Transparencia, en virtud de que este órgano colegiado debe garantizar el debido cumplimiento al derecho humano de acceso a la información pública.

6.5. Medio de impugnación.

Por último, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante la presente resolución se hace del conocimiento a la parte recurrente que en contra de la presente determinación puede acudir ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

RESOLUTIVO

Por lo expuesto y fundado, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, con fundamento en el artículo 175, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **MODIFICA** la respuesta otorgada por el ente obligado, por los fundamentos y las razones desarrolladas en el considerando sexto de la presente resolución.

Notifíquese; por oficio a las autoridades y al recurrente por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de Consejo el 17 diecisiete de octubre de 2018 dos mil dieciocho, los Comisionados **Maestro Alejandro Lafuente Torres**, Lic. Paulina Sánchez Pérez del Pozo y Licenciada Mariajosé

González Zarzosa, **siendo ponente el primero de los nombrados**, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, quien autoriza y da fe.

COMISIONADO**MTRO. ALEJANDRO LAFUENTE TORRES.****COMISIONADA PRESIDENTE****LIC. PAULINA SÁNCHEZ PÉREZ DEL POZO.****COMISIONADA****LIC. MARIAJOSÉ GONZÁLEZ ZARZOSA.****SECRETARIA DE PLENO****LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA.**